

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETO

Por haberse padecido un error material en la inserción del Decreto de 30 de diciembre de 1940 publicado en el DIARIO OFICIAL de 15 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Con objeto de facilitar la concurrencia de licitadores a las subastas y concursos que se celebren para ejecutar por contrata o desajo las obras y servicios de Ingenieros del Ejército, inmovilizando el menor capital posible, pero dejando a cubierto los intereses del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—En lo sucesivo, a partir de la publicación del presente Decreto y por lo que a obras y servicios mencionados se refiere, queda modificada la regla diez y siete del artículo veinticuatro del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército en el sentido de que para todas las subastas que se anuncien, el depósito definitivo que ha de hacer el rematante se atenderá a la gradación siguiente, tomando como base el importe del presupuesto de ejecución material: hasta un millón de pesetas inclusive, el cuatro por ciento; para el exceso sobre un millón, hasta cinco millones, el tres por ciento; para el exceso sobre cinco millones, hasta diez millones, el dos por ciento; y para lo que rebasa de diez millones de pesetas, el uno por ciento.

Artículo segundo.—El depósito provisional que fija la regla cuarta del mencionado artículo, se señalará de igual modo pero reduciendo a la mitad los tantos marcados en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Cuando la baja ofrecida pase del diez por

ciento del presupuesto de ejecución material, el licitante constituirá para presentarse a la subasta una garantía complementaria de la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho diez por ciento, no devolviéndose esta garantía complementaria hasta haberse ejecutado el veinticinco por ciento del presupuesto. Si la baja ofrecida pasara del veinte por ciento, no se efectuará tal devolución hasta después de ejecutar el cincuenta por ciento del presupuesto. En ambos casos, la devolución no se efectuará si existiera alguna reclamación contra la contrata por mala ejecución del servicio.

Artículo cuarto.—Las anteriores normas serán de aplicación a la celebración de concursos, pero tomando como base el valor de la oferta en caso de no hacerse público el precio límite. La garantía complementaria del artículo tercero se constituirá en este último caso a la adjudicación definitiva, computándose sobre el importe del precio límite del estudio correspondiente. Si las circunstancias lo aconsejaren en algún concurso especial, podrá proponerse a la aprobación del Ministro del Ejército modificaciones relativas al momento de efectuar el depósito definitivo y efectos con que se podría constituir, bien entendido que, tales modificaciones, no pueden afectar más que al cincuenta por ciento de la fianza definitiva y, de ningún modo, a la garantía complementaria antes citada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA ILLERIAS

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Orden de San Hermenegildo

Su Excelencia el Generalísimo, Jefe del Estado, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al General de Brigada D. Carlos Asensio Cabanillas, la Placa de la referida Orden, con la antigüedad de 22 de diciembre de 1939.

Madrid, 15 de enero de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS

Concursos

Se convoca concurso para cubrir la vacante de oficial jefe de la Sección de Motociclismo de la Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo y Jefe del Estado, en el que podrán tomar parte los tenientes y alféreces de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que hayan prestado servicios en Automovilismo.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el DIARIO OFICIAL, de esta orden; acompañando a las mismas los documentos reglamentarios y las certificaciones relativas al desempeño de su especialidad.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

Dirección General de Enseñanza Militar

INFANTERIA

Patronato de Huérfanos

Para cubrir la vacante de libre elección, de Presidente de la Junta del Patronato de Huérfanos de Militar, he resuelto designar al coronel de Infantería, de la escala complementaria, D. Emilio Rodríguez Tarduchy.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero de la orden de 3 de julio último (D. O. número 148), pasa destinado a la Escuela Central de Educación Física, para ocupar la vacante de jefe de Estudios de la misma, el teniente coronel de Infantería D. José Aranaz Conrado, actualmente disponible forzoso en la primera región.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de capitán de Infantería, en la Escuela Central de Educación Física.

Los solicitantes, que deberán hallarse en posesión del título de profesor de dicha especialidad, remitirán sus instancias debidamente documentadas, cursándolas, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección general de Enseñanza Militar), en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 16 de noviembre último (D. O. núm. 250), para cubrir la vacante de Director de la Música de la Academia de Infantería de Guadalajara, he resuelto designar para ocuparla al Director de segunda D. Félix Rodríguez Luque, de la Academia de Artillería,

que se incorporará a su nuevo destino en el plazo de diez días, contados a partir del de la publicación de la presente orden.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

CABALLERIA

Academias

Queda eliminado de la relación de bajas de la Academia de Caballería que se publicó a continuación de la orden de 8 de noviembre último (D. O. número 253), el teniente provisional de la citada Arma D. Angel Fuentes Fuertes, volviendo nuevamente al puesto que ocupaba en la relación de admitidos a dicha Academia y que se acompañaba a la orden de 14 de marzo de 1940 (D. O. núm. 62), por haberse comprobado que se le aceptó la renuncia al ingreso que se le concediera en el Ejército del Aire, razón ésta determinante de que fuera dado de baja en la mencionada Academia.

Madrid, 18 de enero de 1941.

VARELA

ARTILLERIA

Bajas

Causa baja en la Academia de Artillería, el comandante profesor D. Bruno Fraile Balbuena, pasando a la situación de disponible forzoso en la primera región militar.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 16 de noviembre de 1940 (D. O. núm. 250), para cubrir una vacante de profesor de Educación Física en la Academia de Ingenieros de Burgos, he resuelto designar para ocupar la al comandante de Artillería, D. Fernando Rodríguez Almeida, del regimiento núm. 22, que deberá incorporarse a la Academia en el plazo de diez días, contados a partir del de la publicación de la presente orden.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. nú-

mero 148), se anuncia, para ser cubiertas por concurso, dos vacantes de capitán profesor del segundo grupo, en la Academia de Artillería.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección general de Enseñanza Militar), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Destinos

Se confirma en su destino de la Academia de Artillería al capitán provisional D. Antonio Sanz Gil, ascendido a dicho empleo por orden de 29 de noviembre último (D. O. núm. 269).

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncia, para ser cubierta por concurso, la vacante de director de música de la Academia de Artillería.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

SANIDAD MILITAR

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 24 de octubre de 1940 (D. O. núm. 240), para cubrir en el Patronato de Huérfanos de Suboficiales el cargo de mayor y secretario, he resuelto destinar al mismo al teniente coronel médico en situación de retirado D. Virgilio Hernando Quecedo, que verificará su incorporación una vez haya hecho entrega del cometido que actualmente desempeña en el Patronato de Huérfanos de los Cuerpos de Estado Mayor, Jurídico y Sanidad.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Curso de especialidades médicas

Como resultado del concurso anunciado por orden de 9 de diciembre último (D. O. núm. 277) para proveer las plazas de alumnos que han quedado sin cubrir en los cursos de especialidades médicas, quedan admitidos a los exámenes de oposición el comandante y capitanes médicos que a continuación se relacionan:

Curso de Dermovenerología

Comandante médico D. Julián Lecumberri Oreja, con destino en el grupo de Sanidad Militar núm. 10 (Melilla).

Curso de Bacteriología e Higiene

Capitán médico D. Antonio Torres Salas, con destino en la Melilla Jafiliana de Melilla núm. 2.

Otro D. Gonzalo Piedrola Gil, con destino en la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada.

El Capitán General de la segunda región y General Jefe del Ejército de Marruecos pasaportarán a los designados para hacer su presentación el día 25 del actual a las diez de la mañana a los directores de los respectivos Centros, en las plazas siguientes: el de Dermovenerología, en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel y los de Bacteriología e Higiene, en el Instituto Central de Higiene en Valladolid. El viaje de ida y regreso lo harán por cuenta del Estado y disfrutando mientras estén separados de sus destinos y dure la oposición, las dietas reglamentarias. Madrid, 8 de enero de 1941.

VARELA

FARMACIA MILITAR**Bajas**

Causa baja a voluntad propia en la Academia de Farmacia, el teniente provisional del Servicio de Guerra Química D. Ramón Pareja Gómez, nombrado Caballero Oficial Cadete por orden de 26 de noviembre último (D. O. número 265) y pasa a la situación militar en que se encuentre su reemplazo.

Madrid, 8 de enero de 1941.

VARELA

VETERINARIA MILITAR**Concursos**

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148) se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de vete-

rinario mayor, profesor del tercer grupo de la Academia de Sanidad Militar (Sección de Veterinaria).

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS**Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por orden de 23 de diciembre último (D. O. núm. 289), se nombran para cubrir las vacantes existentes en la Dirección General de Enseñanza Militar a los siguientes jefes:

Teniente coronel de Estado Mayor D. Juan Cerda Marqués.

Teniente coronel de Infantería don Fernando Benavent García.

Comandante de Infantería D. Vicente Ardíd Manchón (en plaza de superiores categoría por corresponderle el ascenso a teniente coronel al cumplir las condiciones de aptitud).

Comandante de Artillería D. Constatino Lobo Montero, en plaza de superior categoría.

Teniente coronel de Ingenieros don Alejandro Góicoechea Omar.

Comandante de Infantería D. Francisco Romero Gallisa.

Comandante de Infantería D. Quintín Chueca Udaondo.

Comandante de Caballería D. Federico Martínez de Solá.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Teniente coronel de Ingenieros de la escala complementaria D. Pascual Fernández-Azpeytano Montero.

Jefes de Negociado

Comandante de Caballería de la escala complementaria D. Manuel Camarero Maldonado.

Capitán de Artillería de la escala complementaria D. Angel Rodas Montilla.

Comandante médico retirado D. Fortunato García Gómez.

Comandante de Infantería de la escala complementaria D. Américo Tomás Castro.

Comandante de Infantería de la escala complementaria D. Juan Jiménez Horteiga.

Comandante de Infantería de la escala complementaria D. Fernando González Muñoz.

Comandante de Infantería de la escala complementaria D. Modesto Eras Rodríguez.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Huérfanos

A partir de esta fecha los huérfanos de General jefe, oficial y suboficial, en activo o retirado, a quienes se conceda ingreso en la Academia general Militar, o en cualquiera de los Colegios que, para su educación, mantenga el Patronato de Huérfanos, disfrutarán del beneficio de hacer el viaje para su incorporación en segunda clase, por ferrocarril y cuenta del Estado, siempre que lo realicen dentro de un mes, a partir de la fecha en que se hubiere comunicado al huérfano o su representante legal la concesión del ingreso y sin que este beneficio pueda disfrutarse más que una sola vez.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Dirección General de Reclutamiento y Personal**INFANTERIA****Destinos**

A propuesta del coronel jefe, Director de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., pasan destinados a la misma el teniente coronel de Infantería D. Francisco Escudero Verdún, del regimiento núm. 34 y el teniente de complemento de dicha Arma D. Enrique Hidalgo García, en situación de disponible forzoso en la sexta región militar.

Madrid, 9 de enero de 1941.

VARELA

RELACION QUE SE CITA*Jefes de Sección*

Teniente coronel de Infantería de la escala complementaria D. Delio Flan-des Vázquez.

Teniente coronel de Estado Mayor de la escala complementaria D. Gonzalo Bellod Keller.

Reemplazo

Pasan a la situación de reemplazo por enfermo, a partir de las fechas que se indican, con residencia en los puntos que para cada uno se señalan, en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por hallarse comprendidos en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), los jefes y oficial de Infantería que a continuación se relacionan:

Comandantes

D. Julio Crespo Colomer, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 50, a partir del día 10 de octubre de 1940, con residencia en Gran Canaria.

D. José Sampietro Modrego, del Centro de Reclutamiento y Movilización número 3, a partir del día 8 de noviembre de 1940, con residencia en Málaga.

Teniente

D. Guillermo Merino Meco, del regimiento de Infantería núm. 85, a partir del día 6 de noviembre de 1940, con residencia en Madrid.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Disponibles

Pasan a la situación de disponible forzoso, en los puntos que se indican, los oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Capitán

D. Ramón Sánchez Álvarez del Manzano, en la séptima región militar, por haber causado baja en el Ejército del Aire.

Tenientes

D. Juan Sánchez Garrido, en la quinta región militar, por haber causado baja en el Ejército del Aire; surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes actual.

D. Luis González Perdigonés, en la cuarta región militar, por cesar de reemplazo por herido.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo 456 del vigente reglamento de Reclutamiento, se asciende al empleo inmediato superior en la escala de complemento del Arma de Infantería, al teniente don

José Santana de Armas, con la antigüedad de 13 de junio de 1940, quedando en situación de disponible forzoso en Canarias.

Madrid, 18 de enero de 1941.

VARELA

Procesados

Pasan a la situación de procesado, en las plazas que se indican, los oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes de junio de 1939.

Teniente

D. Manuel Margarida Cortés, de disponible forzoso en la tercera región militar, en la plaza de Alicante.

Alférez provisional

D. Joaquín Bedia Oejo, del grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5, en la plaza de Madrid.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Reemplazo

Pasan a la situación de reemplazo por herido, a partir de las fechas que se indican, con residencia en los puntos que para cada uno se señalan, por hallarse comprendidos en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); los oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Teniente

D. José Ramón Caudet, de disponible forzoso en la cuarta región militar, a partir del día 18 de septiembre de 1937, con residencia en Barcelona.

Teniente de complemento

D. Félix Sánchez López, de disponible forzoso en Madrid, a partir del día 21 de abril de 1937, con residencia en La Coruña.

Teniente provisional

D. Luis Redondo Linares, alumno de la Academia de Infantería de Zaragoza, a partir del día 9 de octubre de 1938, con residencia en Badajoz.

Alféreces provisionales

D. Guillermo Merklín del Carpio, del regimiento de Infantería núm. 1, a partir del día 1 de diciembre de 1937, con residencia en Madrid.

D. Jaime Aguirre Yoldi, del regimiento de Infantería núm. 29, a partir del día 9 de enero de 1939, con residencia en Madrid.

D. Agustín Guío Valencia, del regimiento de Infantería núm. 29, a partir del día 10 de enero de 1939, con residencia en Sevilla.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532) y con arreglo a la orden de 30 de agosto del citado año (B. O. núm. 67) e instrucciones complementarias, se asciende al empleo de teniente provisional del Arma de Infantería, a los alféreces que a continuación se relacionan, con la antigüedad que a cada uno se le señala, los cuales continuarán en sus actuales destinos:

D. Domingo Puente Puente, con antigüedad de 13 de septiembre de 1938.

D. Santiago de la Cuesta de la Cuesta, con antigüedad de 19 de noviembre de 1938.

D. Joaquín de Ortuve Astobiza, con antigüedad de 29 de noviembre de 1938.

Madrid, 18 de enero de 1941.

VARELA

Altas

Comprobada que D. Federico Levín Aguinagalde, a quien se refiere la orden de 13 de septiembre de 1938 (B. O. número 82), reúne las condiciones exigidas, se le repone en su empleo de alférez provisional de Infantería.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

ARTILLERIA

Derechos pasivos

Vistas las instancias formuladas por el jefe, oficiales y suboficiales del Arma de Artillería que a continuación se relacionan, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar en la forma reglamentaria, además de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas.

tas, practicándose al efecto la oportuna liquidación, por quien corresponda, y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Comandante D. Joaquín Agelet de Dalmases, del regimiento número 23.

Capitán D. Joaquín Catalá Virgili, de la Maestranza de Barcelona.

Otro, D. Fernando Herrero Muñoz, de la Fábrica Nacional de Armas de La Coruña.

Otro, D. Manuel Nadal Romero, del regimiento número 6.

Brigada D. Pedro Barroso Martín, del regimiento número 34.

Otro, D. Manuel Casteleiro Mayor, del regimiento número 3.

Otro, D. Juan Leñador Moreno, del regimiento número 4.

Sargento D. Juan Taltavull Soliveras, del regimiento número 6.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

INVALIDOS

Quinquenios

Se concede los quinquenios que se señalan, a partir de las fechas que se indican, a los suboficiales del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares que figuran en la presente relación, por reunir las condiciones que determina la orden de 18 del próximo pasado (D. O. número 262) y orden de la Presidencia del Gobierno fecha 16 de junio último.

1.000 pesetas, a partir de 1 de julio de 1940, por llevar diez años de suboficial

Brigada D. Agustín Rodríguez Aguilar.

Subayudante Buxta Ben Hamed Beinsaid, número 25.

Sargento Hamed Ben Selan Buhifrahi, número 48.

Brigada Mohamed Ben Hamed, número 54.

Sargento Hamed Ben Maimon Suasni, número 37.

Brigada Mohamed Ben Hamed Beni Osmá, número 54.

500 pesetas, a partir de 1 de julio de 1940, por llevar cinco años de suboficial

Sargento Ali Ben Kaddur Ukili, número 65.

Brigada Kandusi Ben Mohamed Alel, número 69.

Sargento Abd-el-Ben Mohamed, número 73.

Sargento Si Haddú Ben Mohamed, número 74.

Sargento primero Tahani Ben Sahasi, número 88.

Sargento Hamed Ben Al-Sal Belani, número 103.

Sargento Abdselam Ben Si Mohamed Joldi, número 169.

Brigada Mohamed Ben Abdela Seneyaya, número 131.

Sargento Abselan Ben Haddu Ben Araa, número 139.

Brigada Mohamed Ben Malak, número 66.

Sargento Abdelca Ben Mhoatar, Ben Mohan, número 71.

Sargento Ali Ben Hasmi Dakani, número 80.

Brigada Burrahai Tahar Lahar, número 99.

Sargento Hamed Ben Tahami Chergui, número 120.

Sargento primero Hamed Ben Al-Sal Buhayai, número 123.

Sargento Mohamed Ben Haddú, número 135.

Sargento Bachir Ben Mohamed Susi, número 132.

Sargento primero Laharbi Ben Mohamed S'Muri, número 207.

1.000 pesetas por llevar diez años de suboficial

Sargento Ali Ben Kaddur, número 65, a partir de 1 de agosto de 1940.

Brigada Mohamed Ben Malak, número 66, a partir de 1 de septiembre de 1940.

Brigada Kandusi Ben Mohamed Alel S'tuti, número 69, a partir de 1 de octubre de 1940.

Sargento Abdelá Ben Mohatar Ben Mohan, número 71, a partir de 1 de enero de 1941.

Brigada Ylali Ben Al-lad, número 181, 1.500 pesetas, a partir de 1 de julio de 1940, por llevar quince años de suboficial.

Subayudante D. Angel Gallego Iglesias, 1.500 pesetas, a partir de 1 de julio de 1940, por llevar quince años de suboficial.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

CUERPO JURIDICO

Destinos

Pasan a servir los destinos que se expresan los oficiales de complemento del Cuerpo Jurídico Militar que a continuación se relacionan:

Oficial segundo de complemento don Ildefonso Urlezaga Uranga, ascendido, de la Auditoría de Aranjuez, a la misma. Otro, D. Santiago Peyró Gregori, ascendido, de la Auditoría de la tercera región y Cuerpo de Ejército del Turia, a la de Alicante.

Oficial tercero de complemento don Manuel Muñoz Cardona, ascendido, a la Auditoría de la tercera región y Cuerpo de Ejército del Turia.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Ascensos

Por reunir las condiciones prevenidas en el vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se promueve al empleo superior inmediato, con la antigüedad de 1 de septiembre de 1940, a los oficiales terceros de complemento del Cuerpo Jurídico Militar D. Ildefonso Urlezaga Uranga y D. Santiago Peyró Gregori, con destino, respectivamente, en las Auditorías de Aranjuez y Cuerpo de Ejército del Turia.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Por reunir las condiciones prevenidas en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se asciende, con antigüedad de esta fecha, a oficial tercero de complemento del Cuerpo Jurídico Militar, al brigada de Complemento de Artillería D. Manuel Muñoz Cardona.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

CUERPO DE MUTILADOS

Destinos

Como resultado del concurso de 5 de julio de 1939 (D. O. núm. 188), pasan destinados a prestar sus servicios a las Comisiones Inspectoras Provinciales y Comarcales del benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria que se indican, los oficiales y suboficiales relacionados a continuación, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías correspondientes a las localidades donde sean destinados, con derecho a los beneficios que señala la orden de 5 de julio de 1939 (B. O. núm. 188).

Capitán provisional de Infantería don Andrés López Anson, del regimiento de Infantería número 17, a la Provincial de Zaragoza.

Teniente de Infantería D. Sebastián Giráldez Fernández, de disponible forzoso, a la Provincia de La Coruña.

Sargento de Infantería D. Getulio Iriarte Martínez, de la Comisión Provincial de Salamanca, a la de Vitoria.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Ingresos

Con arreglo al decreto de 12 de julio último (D. O. núm. 187) se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, con el título de Mutilado Accidental Permanente, al personal relacio-

nado a continuación, con la pensión que a cada uno se le señala, quinquenios correspondientes a sus categorías y demás beneficios que les concede la anterior disposición, en relación con el Reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), debiendo percibirlos por las Pagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta orden.

Teniente médico, asimilado, D. Fernando Mora Roldán, 7.000 pesetas anuales, por la Pagaduría de Santa Cruz de Tenerife.

Alférez honorífico de Farmacia don Ildefonso Moreno Herrero, 6.000 pesetas, por la Subpagaduría de Segovia (pensión anual).

Alférez provisional de Infantería don José María Arañaz Muñido, 6.000 pesetas anuales, por la Subpagaduría de San Sebastián.

Soldado D. Angel García Mateos, 160 pesetas mensuales, por la Pagaduría de León.

Otro, D. José Solís López, de la Milicia nacional, 160 pesetas anuales, por la Subpagaduría de Cáceres.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Con arreglo al decreto de 12 de julio último (D. O. núm. 187), se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, con el título de Mutilado Accidental Absoluto, al personal relacionado a continuación, con la pensión anual que se le señala, a partir de la fecha a cada uno indicada, que es la de su mutilación, previa deducción de las cantidades percibidas desde la citada fecha, incrementada en 250 pesetas (doscientas cincuenta), por anualidades sucesivas, hasta llegar al máximo expresado a los doce años, teniendo derecho al aumento de sueldo consignado en el artículo sexto y a los que otorga el noveno y décimo del referido decreto en relación con el Reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), con las limitaciones que los mismos establecen debiendo percibir dichas pensiones por las Pagadurías Militares que se indican.

Cabo del batallón de Zapadores número 7 D. Restituto Tevilla Rodríguez, 3.500 pesetas, a partir del día 7 de abril de 1939, hasta llegar al máximo de 6.500 pesetas, por la Subpagaduría de Avila.

Soldado de Veterinaria D. Demetrio Hidalgo Pino, 3.000 pesetas, a partir del 3 de septiembre de 1939, hasta llegar al máximo de 6.000 pesetas, por la Subpagaduría de Cáceres.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Se declara Mutilado Potencial, por estar comprendido en el apartado c) del artículo tercero y en el sexto del Re-

glamento del benemérito Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), al personal relacionado a continuación, ingresando en el mismo con el título de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria y disfrute de la pensión a cada uno señalada, hasta su clasificación definitiva, después de pasar las revisiones médicas cada dos años prescriptas por el Reglamento, teniendo derecho a los demás beneficios que a los de su clase concede el mismo y disposiciones complementarias, debiendo percibir la pensión a partir de la fecha de esta orden por las Pagadurías que se indican.

Cabo D. Ramón Verde García, del regimiento de Infantería Aragón número 17, 160 pesetas mensuales, por la Subpagaduría Militar de Soria.

Soldado D. Esteban Larrarte Rezola, de la Milicia Nacional, 160 pesetas mensuales, por la Subpagaduría de San Sebastián.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Pensiones

Se modifica la pensión señalada al soldado de la Milicia Nacional, Caballero Mutilado Permanente, D. Manuel Castilla López, por orden del 13 de septiembre próximo pasado (D. O. número 205), en el sentido de ser cinco mil cuatrocientas pesetas anuales en vez de la que figuraba en dicha disposición, por ostentar el empleo de cabo, teniendo las ventajas a que le da derecho su categoría y deduciéndosele de la nueva pensión las cantidades percibidas por la de soldado.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Aumento de pensión

Se concede a los Caballeros Mutilados Absolutos de Guerra por la Patria que se relacionan a continuación, los siguientes incrementos de pensión sobre la que disfrutaban de las cantidades señaladas, a partir de las fechas que se indican, conforme al artículo 16 del Reglamento del benemérito Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), debiendo percibirlos por las Pagadurías que se expresan:

D. Gerardo Garrido Blanco, cuatro incrementos de quinientas pesetas cada uno, a partir del 3 de agosto de 1937 por el primero, la misma fecha de 1938 por el segundo e igual día y mes de 1939 por el tercero, y el cuarto, a partir de la misma fecha de 1940 (primera, segunda, tercera y cuarta anualidad), por la Pagaduría de Valladolid.

D. José Undangaray Martínez, tres incrementos de quinientas pesetas cada

uno, a partir del 3 de abril de 1938, 1938 y 1940, respectivamente (primera, segunda y tercera anualidad), por la Subpagaduría de Oviedo.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Se concede al Mutilado Accidental Absoluto D. Miguel Tejera García un incremento de pensión de doscientas cincuenta pesetas sobre la que disfruta, a partir del día 6 de mayo de 1940, conforme al artículo cuarto del decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187), debiendo percibirla por la Subpagaduría Militar de Cádiz.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Ingresos

Con arreglo al artículo 22 del Reglamento del Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540) se concede el ingreso en el mismo, con el título de Caballero Mutilado Absoluto de Guerra, al personal relacionado a continuación, con la pensión anual de seis mil pesetas, a partir de la fecha que a cada uno se le señala, que es la de su mutilación, previa deducción de las cantidades percibidas desde la citada fecha, incrementada en 500 pesetas anuales, hasta llegar al máximo de 12.000, por anualidades sucesivas, como comprendido en el apartado d) del artículo 16 del citado Reglamento, gozando del tratamiento superior al empleo que ostenta y de los derechos concedidos en los artículos 71, 72, 74, 81 y 86, con las obligaciones que establece el citado artículo 16, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías que se expresan:

Soldado D. Avelino Orviz Suárez, a partir del 16 de marzo de 1938, por la Subpagaduría de Oviedo.

Otro, D. Luis Riola Yáñez, a partir del 21 de septiembre de 1938, por la de La Coruña.

Otro, D. Cipriano Díaz Aya, a partir del 20 de octubre de 1938, por la de Badajoz.

Otro, D. Francisco Gómez Goya, a partir del 3 de enero de 1939, por la de Soria.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado, por decreto de 16

de marzo de 1940 (D. O. núm. 79), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cintos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército, Institutos armados y Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Sargento de Infantería del regimiento núm. 6 D. José Vato Encinas, herido el día 6 de enero de 1939, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Milicias de la sexta bandera de F. E. T. de Aragón D. Bruno Arpón Padrique, herido el día 29 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 23 D. Pascual Baquedano Sánchez, herido el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento del grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 D. Jesús Decisión Romero, herido el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Tenerife núm. 38 D. Pablo Dorta Luis, herido el día 13 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento del segundo tercio de La Legión D. José Docon Jiménez, herido el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Teledj núm. 26 D. Manuel Esteban de la Fuente, herido el día 29 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 3 D. Rodrigo Herrero Sánchez, herido el día 23 de agosto de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Milicias de la cuarta bandera de F. E. T. de Castilla D. Aniceto Agüero Villalba, herido el día 19 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Montaña núm. 29 D. Ignacio Fernández García, herido el día 8 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento América núm. 23 D. Gregorio Gutiérrez Ruiz, herido el día 22 de mayo de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 6 D. Alfonso Gallardo Ramos, herido el día 29 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 21 D. Miguel López Nieto, herido el día 1 de agosto de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Montaña núm. 35 D. José Luis López, herido el día 18 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento del regimiento de Transmisiones núm. 11 D. Gabriel Lucas Martínez, herido el día 4 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento del regimiento mixto de Caballería núm. 16 D. Aurelio Martín Hernández, herido el día 31 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 45 D. José Novillo Gómez, herido el día 9 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Milicias de la primera bandera de F. E. T. de Navarra D. José Pejenaute Echarri, herido el día 23 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20 D. Luis Ruiz Fernández, herido el día 3 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento de Montaña núm. 29 D. Horacio Sáez González, herido el día 8 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Milicias de la cuarta bandera de F. E. T. de Castilla D. Jaime Sánchez Jiménez, herido el día 15 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Sargento de Milicias del tercio de Ortiz de Zárate D. Juan Sáez Abascal, herido el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-

suales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento de Milicias del tercio de Requetés el Alcázar D. Julián San Martín Beriain, herido el día 1 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento de Infantería del batallón del Ministerio del Ejército D. Pedro Sanz Berzosa, herido el día 5 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de Artillería D. José Falcón Cantín, herido el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 28 D. Francisco Prieto Galache, herido el día 1 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Granada núm. 6 D. José del Pino Puyón, herido el día 20 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento del regimiento de Carros de Combate núm. 1 D. Gregorio Rodríguez Acosta, herido el día 23 de abril de 1938, siendo de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento de la segunda compañía de Fusileros de Intendencia D. Jesús Rodríguez Arto, herido el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento de Montaña Milán núm. 32 D. Ramón Saco Castejo, herido el día 24 de octubre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento de Milicias de F. E. T. de Cádiz D. Antonio San José González, herido el día 12 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Sargento de Infantería del batallón de Trabajadores núm. 149 D. Baltasar Tomás del Canto, herido el día 21 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años a partir del 1 de marzo de 1938.

Sargento del segundo tercio de la Legión D. Enrique Iriarte Molinero, herido el día 31 de agosto de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Sargento del segundo tercio de la Legión D. Domingo Casorrán Maya, herido el día 7 de mayo de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50

pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento del primer tercio de la Legión D. Federico Cabrera Nieto, herido el día 1 de febrero de 1939, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Sargento de Infantería del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 D. Juan Contreras Angorrilla, herido el día 3 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30 D. Ramón González Sotelo, herido el día 11 de marzo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Galicia núm. 19 D. Benito Arcaute Alzola, herido el día 10 de agosto de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Armas mixto núm. 88 D. Jesús Benito Casado, herido el día 17 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento del grupo de Regulares de Larache núm. 4 D. Manuel Pino Pérez, herido el día 11 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22 D. Antonio Maciá González, herido el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento número 36 D. Guillermo Garau Mut, herido el día 6 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Cabo de Milicias de la tercera bandera de F. E. T. de Cáceres D. Marciano Gómez Lumera, herido el día 16 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Granada núm. 6 D. Antonio Álvarez Gómez, herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento número 33 D. José López Velasco, herido el día 16 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento número 23 D. Simón Martínez Calvo, herido el día 6 de enero de 1938. Debe per-

cibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Galicia núm. 19 D. Santos de la Mata Sáinz, herido el día 23 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo de Milicias del tercio del Pilar D. Pedro Mochales Laborda, herido el día 15 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento número 54 D. Carlos Núñez Álvarez, herido el día 8 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento número 54 D. Vicente Ortiz Sebastián, herido el día 31 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento Toledo núm. 26 D. César Prieto Franco, herido el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento de Flechas Verdes D. Antonio Rodríguez González, herido el día 3 de enero de 1939, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de Infantería del regimiento número 3 D. Antonio Sevillano de Tierra, herido el día 23 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Cabo de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Carmelo Tafalla Adrian, herido el día 1 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de Milicias de la primera bandera de F. E. T. de Soria D. Hilario Velasco de la Fuente, herido el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22 D. Félix Gómez Fernández, herido el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento América núm. 23 D. Enrique Ibáñez Casas, herido el día 13 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Antonio Porte Ballarín, herido el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-

suales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Balbino Roncal Portero, herido el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento de Montaña núm. 29 D. Manuel Sánchez de la Ascensión, herido el día 14 de noviembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento número 23 D. José Jordana Piñol, herido el día 27 de julio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de Caballería del grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 D. Miguel Baeza González, herido el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento de Montaña núm. 35 D. Cándido Breijo Vázquez, herido el día 29 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30 D. Camilo Balsa García, herido el día 21 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo de Milicias de la séptima bandera de F. E. T. de Aragón D. Abundio Pérez García, herido el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de Infantería del regimiento Canarias núm. 39 D. Emilio Peñate Martel, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Cabo de Infantería del regimiento de Granada núm. 6 D. José Luis Martín López, herido el día 21 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo del regimiento de Transmisiones de la división núm. 107 D. Juan Manuel Piñán Rodríguez, herido el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Galicia núm. 19 D. Manuel Remartínez Cristóbal, herido el día 2 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Cabo del grupo de Caballería de Regulares de Alhucemas núm. 5 D. Rafael Solá González, herido el día 9 de no-

viembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento América núm. 23 D. Manuel Sánchez Pina, herido el día 27 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Cabo del grupo de Regulares de Larrache núm. 4 Hamed Ben Mohamed número 821, herido el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Mohamed núm. 800, herido el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de la quinta bandera de la Legión D. José Téllez Matías, herido el día 17 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del grupo de Regulares de Melilla núm. 2 D. Pedro Rando Terrado, herido el día 8 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 29 D. Paulino Iglesias Turie, herido el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de la sexta bandera de la Legión D. Marcelo Izquierdo Calvo, herido el día 1 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de la sexta bandera de la Legión D. Patricio López Franco, herido el día 26 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Esteban Aguirre Tellería, herido el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 D. Emiliano Alvarez de la Plaza, herido el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento núm. 22 D. José María Barrios, herido el día 12 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30 D. Constantino Vázquez Taboada, herido el día 30 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de

12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento Argel núm. 27 D. Manuel Vázquez Campelo, herido el día 30 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Ceriñola núm. 6 D. Diego Mateo García, herido el día 14 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Guarnición núm. 23 D. Vicente Ojero García, herido el día 26 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Milán núm. 32 D. Antonio Otero Pérez, herido el día 24 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30 D. Antonio Alonso Madera, herido el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Artillería del Parque Móvil del Cuerpo Ejército Marroquí don Pascual Armengod Mir, herido el día 14 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28 D. Crispín Blanco García, herido el día 13 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento núm. 3 D. Pedro Cabeza García, herido el día 29 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 D. Pedro Carballo Herrero, herido el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Granada núm. 6 D. Andrés Cabrera Fajardo, herido el día 5 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de la sexta bandera de la Legión D. José Chacón Zaragoza, herido el día 4 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Milán núm. 32 D. Francisco García García, herido el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento núm. 26 D. Germán Martín Gómez, herido el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 D. Lucio Mancho Rego, herido el día 26 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Canarias núm. 39 D. Juan Monzón Casimiro, herido el día 3 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Montaña núm. 30 D. Pablo Maseda Ferreiro, herido el día 7 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Mérida núm. 35 D. Eliseo Martínez Vizoso, herido el día 17 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del segundo grupo de Sanidad Militar, D. José Román Míguez, herido el día 13 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del grupo de Zapadores de la primera división de Navarra D. Flaviano Rius Moreto, herido el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del grupo de Cazadores de Melilla núm. 2 D. Juan Silva, herido el día 31 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Aragón núm. 17 D. Clemencio Sobrino Sobrino, herido el día 31 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del grupo de Regulares de Melilla núm. 2 D. Francisco Solivas Santisteban, herido el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de la sexta bandera de la Legión D. Baudilio Sanz Revuelto, herido el día 19 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de la séptima bandera de la Legión D. Manuel Site Coimbra, herido el día 13 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Aragón núm. 17 D. Ricardo López García, herido el día 10 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Montaña núm. 55 D. Antonio Lospous Merozo, herido el día 5 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento de Cazadores de Ceriñola núm. 6 don Eusebio López Montero, herido el día 27 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Aragón núm. 17 D. Francisco Llosat Aitadill, herido el día 31 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 D. Julián López Jiménez, herido el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de América núm. 23 D. Juan Martín Beceiro, herido el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del grupo de Sanidad Militar núm. 2 D. José Maldonado Herrera, herido el día 20 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento de Burgos núm. 31 D. Jesús Mera Mera, herido el día 13 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Castilla núm. 3 D. Agapito Mora Paz, herido el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de la sexta bandera de la Legión D. Rogelio Martín Pérez, herido el día 5 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de la séptima bandera de la Legión D. Antonio Martínez Alcázar, herido el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento número 23 D. Raimundo Gallego González, herido el día 5 de noviembre de

1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Caballería del regimiento de Farnesio núm. 10 D. Angel González Torres, herido el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Zaragoza núm. 30 D. José Vicent Ciurana, herido el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Montaña núm. 39 D. Antonio Rics Dero, herido el día 2 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Flechas Negras D. Pedro Ragel Alvarez, herido el día 18 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento de Calatrava núm. 2 D. José Romero Caba, herido el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de San Quintín número 25 D. Amaco Rejo Alonso, herido el día 5 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento número 23 D. Teodoro Rodríguez González, herido el día 12 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de la novena bandera de la Legión D. Juan Cebrián Llaque, herido el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de la décima bandera de la Legión D. Aurelio Pérez Acosta, herido el día 2 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del primer Tercio de la Legión D. Benito Pérez Rodríguez, herido el día 17 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del regimiento de Zapadores Minadores núm. 8 D. Alvaro Orjales Grandal, herido el día 18 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Flechas Negras D. Antonio Pacheco Domínguez, herido el día 16 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50

pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del batallón de Melilla núm. 3 D. José Antonio Pacheco García, herido el día 30 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Montaña núm. 23 D. Vicente Pemán Rodrigo, herido el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del grupo de Regulares de Melilla núm. 2 D. José Pérez Díaz, herido el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de San Fernando núm. 1 don Feliciano Poncela del Valle, herido el día 6 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 D. Martín Oquiñena Oreja, herido el día 29 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 D. José Oviedo Bayo, herido el día 15 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento de Girona núm. 18 D. Florencio Ranz Mínguez, herido el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento número 23 D. Miguel Pamplona Jiménez, herido el día 9 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento línea núm. 52 D. Ciriaco Sanz Pérez, herido el día 11 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Mérida núm. 35 D. Pedro Sánchez Mañoso, herido el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25 D. Juan Riort González, herido el día 14 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento mixto núm. 90 D. Miguel Sánchez Fernández, herido el día 12 de enero de

1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Argel núm. 27 D. José Siero Villar, herido el día 25 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento número 21 D. Miguel Tellechea Ochandorena, herido el día 1 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Palma núm. 36 D. Lorenzo Tortella Serra, herido el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias de la cuarta bandera de F. E. T. de Castilla D. Tomás Pérez Royo-Caballero, herido el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Milicias de la segunda bandera de F. E. T. de La Coruña D. Antonio Seoante Pardo, herido el día 7 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Milicias de la segunda bandera de F. E. T. de Navarra don Nicolás Barbado Calderón, herido el día 5 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Milicias de la primera bandera de F. E. T. de León D. Antonio García Parrilla, herido el día 15 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicias del tercio de Requetés Oriamendi D. José Manuel Susperregui Manterola, herido el día 1 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Milicias de la primera bandera de F. E. T. de Burgos don Crisanto Sedano Rócerazo, herido el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias de la sexta bandera de F. E. T. de Castilla D. Alfonso Menéndez Tuya, herido el día 27 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Milicias de la segunda bandera de F. E. T. de Burgos don Ernesto Medina Navarro, herido el día 31 de octubre de 1938. Debe percibir

la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Milicias del tercio de Requetés Montejurra D. Maximiliano Miguel Capa, herido el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la sexta bandera de Falange Española Tradicionalista de Aragón D. Avelino Menéndez Bartolomé, herido el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicias de la segunda bandera de F. E. T. de Palencia don José García Fernández, herido el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Milicias de la cuarta bandera de F. E. T. de Castilla D. Feliciano Vázquez López, herido el día 8 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias de la primera bandera de F. E. T. de Vizcaya D. Florencio Capdevila Malla, herido el día 23 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Milicias de la cuarta bandera de F. E. T. de León D. Cosme Robles González, herido el día 27 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Milicias de la quinta bandera de F. E. T. de Navarra D. Fidel Pariente González, herido el día 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Milicias del tercio de Requetés Oriamendi D. Crescencio Penche Hierro, herido el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Milicias de la cuarta bandera de F. E. T. de Castilla D. Manuel Hornigo Palencia herido el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias de la tercera bandera de F. E. T. de Badajoz D. Antonio Tardío Hernández, herido el día 30 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Guardia de la Comandancia de la Guardia Civil de Granada D. Antonio Gutiérrez Núñez, herido el día 21 de fe-

brero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Guardia de Seguridad de la plantilla de Teruel D. Manuel Jiménez Yáñez, herido el día 22 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Kaddur número 6.079, herido el día 18 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Ali Hayani número 5.332, herido el día 9 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Hamu Ben Ali núm. 1.866, herido el día 30 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Laarbi Melali núm. 2.354, herido el día 7 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.

VARELA

Dirección General de Servicios

CRIA CABALLAR

Delegados provinciales

La acusada necesidad de que los comandantes delegados de Cria Caballar presidentes de las Juntas Provinciales de Inspección y Reconocimiento, mantenga el mayor contacto posible con las entidades u organismos más interesados en el fomento de la producción equina, señala la conveniencia de que ellos tengan su residencia en una de las capitales de provincia a que su Delegación corresponde. En su virtud así se dispone por la presente orden, y por la modificación que ello implica al régimen actual se previene:

1.º Por la Jefatura de los Servicios de Cria Caballar se interesará de la primera autoridad militar de la provincia en que haya de residir el comandante delegado, que facilite una habitación de las dependencias de que disponga para que en ella tenga su oficina el citado comandante delegado.

2.º Las pagas o devengos de dichos comandantes se reclamarán como viene haciéndose por los Depósitos de Semen-

tales de cabecera de la zona a que la provincia corresponde.

3.º Cada comandante delegado tendrá como auxiliar para sus trabajos de estadística y demás que le competen, un cabo paradiesta con destino en el Depósito de cabecera de la zona.

4.º Los gastos de material y objetos de escritores indispensables serán cargados en cuenta por el respectivo Depósito de Sementales.

5.º La relación de subordinada dependencia de comandantes delegados provinciales, tenientes coroneles delegados de Zona y jefes de Depósito, se mantendrá como en la actualidad, de acuerdo con lo reglamentado.

6.º Los comandantes delegados provinciales que ejercen el cargo de Mayor del Depósito, tendrán su residencia en la localidad donde éste radique.

7.º Los comandantes delegados a quien por razón de esta modificación corresponde cambiar su residencia, quedan facultados para solicitar nuevo destino con los beneficios que se señalan en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148).

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Paradas sementales

Con el fin de dar impulso a las paradas particulares, y en justa compensación a la excesiva competencia impuesta por la aplicación del régimen gratuito en los servicios de cubrición por las paradas del Estado, queda éste modificado como sigue:

1.º A partir de la próxima temporada de cubrición e interim otra cosa se dispongan los propietarios de yegüas que sean cubiertas por caballos o garañones de los Depósitos del Estado, abonarán por estos servicios la cantidad de 15 pesetas, circunstancia que comprende a los criadores a quienes les haya sido otorgado el usufructo temporal de un semental para su ganadería, y sin perjuicio del canon que viene satisfaciendo que se reintegrará al Estado como actualmente.

2.º Con el importe de lo que en cada Depósito de Sementales se recaude por este concepto se constituirá en cada uno el Fondo Propio del Establecimiento, intervenido por la Jefatura de los Servicios de Cria Caballar, a quien competirá la aprobación de actas que las Juntas Técnicas Económicas formula por gastos con cargo a dicho Fondo, como así también la aprobación de cuentas y balances trimestrales y anuales.

3.º Serán con cargo a este Fondo los gastos que sean objeto de aprobación referentes a coches de tracción hipomóvil de doma o ejercicio, útiles de labranza, atalajes y alquiler de pequeñas parcelas de cultivo o campos de deporte hípico (sin obstáculos) utilizables también para lugar de exposiciones de ganado, y asimismo algunos de los

que habitualmente son consignados en el capítulo de Gastos generales o adquisiciones ordinarias.

4.º Los pequeños beneficios derivados de la utilización de parcelas o praderas a que hace referencia el artículo anterior, incrementarán también este Fondo Propio.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Dirección General de la Guardia Civil

Ascensos

Por reunir las condiciones determinadas en la orden de 12 de abril último (D. O. núm. 83), a tenor de lo dispuesto en la 21 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 290), se declara apto para el ascenso y se le confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad de 1 de marzo de 1940, al teniente coronel de la Guardia Civil D. Manuel Pizarro Cenjor, colocándose en la escala de su nuevo empleo a continuación de don Bernardo Sánchez Visaires.

Madrid, 7 de enero de 1941.

VARELA

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

Por existir vacantes de su clase, se asciende al empleo inmediato superior, con la antigüedad de esta fecha, a los jefes y oficiales de la Guardia Civil que se relacionan a continuación.

Los expresados jefes y oficiales, continuarán en sus nuevos empleos en la situación de disponible, forzoso, siguiendo afectos para documentación y haberes a los mismos Tercios y Comandancias en que en la actualidad se encuentran:

GUARDIA CIVIL

Capitanes

- D. Manuel Ruano Wamba.
- D. Angel Pablos Pérez.
- D. Ladislao Rueda Marín.
- D. Jesús Pérez Tajueco.
- D. Luciano de Paz Victoriano.
- D. Fernando Márquez González.
- D. Narciso Cobos Flores.
- D. Rigoberto Fajardo Más.
- D. Julio Neta Zubillaga.
- D. Joaquín de la Hera Martín.

Tenientes

- D. Juan Mena Trigueros.
- D. José Roselló Pericas.
- D. José Cembranos Vélez.
- D. José Aguilera Morente.

CARABINEROS

Comandante

D. Francisco Cabañas Chavarría.

Capitanes

- D. José Jareño Hernández Vaquero.
- D. Martín Ayuso Sánchez Moñero.
- D. Ramón Martínez Blesa.
- D. Francisco Hermida Medina.

Tenientes

- D. Celón Martínez Hernández.
 - D. Francisco Alcaraz Linares.
- Madrid, 29 de diciembre de 1940.

VARELA

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

Disponibles

Cesa en la situación de supernumerario a la que pasó por orden de 30 de marzo de 1940 (D. O. núm. 73), y pasa a la de disponible forzoso en la tercera región militar, en las condiciones que determina el apartado a) del artículo tercero del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el capitán de la Guardia Civil D. Joaquín Fernández Muñoz, quedando afecto para haberes a la Comandancia núm. 34, y para documentación al 15 Tercio.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

Excmo. Sr. Capitán General de la tercera región militar.

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la primera región militar, con residencia en Robledillo de Gata (Cáceres), a partir de 1 del mes actual, en las condiciones que determina el artículo cuarto, apartado a) del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el teniente de la Guardia Civil, D. Diego Calvarro García, continuando afecto para haberes y documentación al 19 Tercio.

Madrid, 17 de enero de 1941.

VARELA

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

Excmo. Sr. Capitán General de la primera región militar.

ERRATAS**SUBSECRETARIA.***Revisión de expedientes*

DIARIO OFICIAL núm. 271, de 3 de diciembre último, página 978, segunda columna:

Donde dice: D. Francisco Fernández Sánchez.

Debe decir: D. Francisco Hernández Sánchez.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL*Destinos*

DIARIO OFICIAL núm. 5, de 8 del actual, página 74, tercera columna:

Donde dice: D. Fernando Núñez, de agregado al regimiento mixto de Caballería núm. 19.

Debe decir: Otro, D. Fernando Núñez de Prado Martín, de agregado al regimiento mixto de Caballería número 19.

Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 3, de 4 del actual, página 43, tercera columna:

Donde dice: Sargento D. Cristóbal Martín Moreno, a continuación de don Luis Carballo Contrera.

Debe decir: Sargento D. Cristóbal Martínez Moreno, a continuación de don Luis Carballo Contrera.

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR*Orden de San Hermenegildo.*

DIARIO OFICIAL núm. 285, de 1940, página 1.287, tercera columna:

Donde dice: D. Francisco Ruiz Viano.

Debe decir: D. Francisco Ruiz Viana.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MILITAR*Academias*

DIARIO OFICIAL núm. 291, de 1940, página 1.366, segunda columna:

Donde dice: Número 53. Alférez médico asimilado D. Manuel Luna Budia.

Debe decir: Número 53. Teniente médico asimilado D. Manuel Luna Budia.

Madrid, 17 de enero de 1941.

ÓRDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del reglamento provisional, dictado para su aplicación, aprobado por orden de 11 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que D. Fernando Hernández González, sargento de Infantería, con destino en el batallón de Alcoy, núm. 49 (Alicante), pase a prestar sus servicios en comisión, como auxiliar de Negociado de Justicia de la Fiscalía provincial de Tasas de Santa Cruz de Tenerife, continuando la percepción de sus haberes en la forma en que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1941.—P. D., El Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Excmos. Sres.:

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 16.)

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, don Jesús Gabiola Urrutia, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nom-

bra para sustituirle a D. Carlos Nadal Valentín, brigada de Infantería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1941.—P. D., El Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de vocal del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, D. Juan San José Cámara y de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría general de F. E. T. y de las J. O. N. S., se nombra para sustituirle a D. Alberto Gil Carcedo, abogado y militante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1941.—P. D., El Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Excmos. Sres. Ministro-Vicesecretario de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido error material en la orden de 2 de junio de 1939, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de junio del mismo año, referente a la persona designada para ocupar el cargo de Secretario del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Santander, se rec-

tifica en el sentido de que el nombrado es el brigada habilitado de Infantería don Miguel Domínguez Martín y no D. Miguel Domínguez Martínez, como en la citada orden se expresaba.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1941.—P. D., El Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia se ha servido acordar que los señores que a continuación se citan, cesen en las comisiones que les fueron conferidas en las Fiscalías provinciales que se indican:

D. José Fernández Hernando, Fiscal de Tasas de la provincia de Huelva, nombrado por orden comunicada de 8 de octubre de 1940 (B. O. núm. 283), cesa en su comisión, por pase a otro destino.

D. Eduardo Quijada Pérez, Jefe del Negociado de Justicia de la Fiscalía provincial de Albacete.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1941.—P. D., El Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Excmos. Sres.:

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 17.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 44

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se expresan, se saca a concurso por el presente anuncio para que los constructores que lo deseen presenten modelos y proposiciones parciales o totales, en pliegos cerrados, dirigidos al comandante Mayor del mismo, en un plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el DIARIO OFICIAL.

Los materiales que se empleen en la construcción, serán exclusivamente de producción nacional.

El importe de este anuncio lo satisfarán a prorrato los adjudicatarios.

Todas las facturas quedarán sujetas al impuesto del 1,30 por 100 de descuento por pagos al Estado.

En las ofertas se hará constar el plazo máximo y mínimo en que se comprometen los adjudicatarios entregar los efectos en el almacén del Cuerpo, los cuales serán libre de todo gasto.

EFFECTOS QUE SE CITAN

- 4 fundas para cornetín.
- 60 fundas para cornetas, modelo largo.
- 12 planchetas de puntería para fusil individual.
- 12 ídem ídem para fusil ametrallador.

12 ídem ídem para pistola.
12 visores de puntería para fusil individual.

12 espejos de puntería.
18 blancos diafragma de puntería para fusil individual.

18 caballetes de puntería para fusil individual y el material de blancos preciso para blancos de fusil individual, ídem de mosquetón, ídem de fusil ametrallador y ametralladoras en diversas distancias, así como parches engomados.

Toledo, 8 de enero de 1941.

P. 3-2

ANUNCIOS

CERTIFICADOS PENALES URGENTES doce ptas.—**GESTORIA**
S. ESPAÑA - Calle Arango, número 4 - Madrid

Calzados LA IMPERIAL

Y en BADAJOZ - BARCELONA - BILBAO - BURGOS - CADIZ - CORDOBA
GIJON - GRANADA - HUELVA - LEON - MURCIA - OVIEDO - PAMPLONA
SAN SEBASTIAN - SEVILLA - VALENCIA - VIGO - ZARAGOZA

SIEMPRE
LOS MEJORES
MADRID

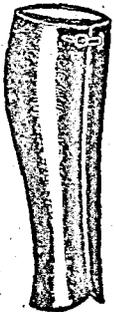
CASA GUERRERO

ZAPATERIA MILITAR
Teléfono 20305

CASA ESPECIAL EN
POLAINAS "LEGGINGS"

**CORREAJES, CALZADO, BOTAS
ENTERIZAS PARA EL EJERCITO,
GUARDIA CIVIL Y CARABINEROS,
SPORT Y CHAUFFEURS**

**MAYOR, 77 moderno.—MADRID
(junto a Capitanía General)**



SASTRERÍA NOVALDOS

Saharianas, uniformes civiles, militares, paisano. Confección garantizada. Engrase y limpieza gabanes cuero

SE ADMITEN GENEROS

Fuencarral, 30.—Tel. 22126.—Madrid

DEMETRIO DE GRADO

HUEVERIA

Corredera Baja, 5 - MADRID

Bar de Lujo - Salón de Té
moderno - Gran Aperitivo.
Selectas Meriendas
SILVA, 18
(Frente a Capitol)



CASA CARMELO

VINOS Y CERVEZAS

Santa Engracia, 32 - Teléf. 48589

Colmado

EL RINCONCITO

VINOS FINOS Y CERVEZAS

San Cristóbal, 11 - Teléf. 25263

MADRID

Valeriano

Jiménez de Laiglesia

INGENIERO

CONSTRUCCIONES EN GENERAL

Oficinas:

Cirilo Amorós, 52 - Teléf. 12106

Almacenes y Talleres:

Teruel, 11 - Teléf. 17953

VALENCIA

BALDOMERO FENOY LÓPEZ

PAQUETERÍA, MERCERÍA, PAPELERÍA
LOZA, CRISTAL Y COLONIALES

Tárrago y Mateos
y Mira de Amezcuá

GUADIX

RICARDO OLIVER ARMIÑANA

TALLER DE MAQUINARIA Y REPARACIÓN
DE AUTOMÓVILES

MAQUINARIA DE LANCE

Santa Ana, 70 - Teléf. 9

CARCAGENTE (Valencia)

"DROGAS - S. A. M., S. A."

Antigua Sociedad Anónima Monegal

DROGAS - PRODUCTOS QUÍMICOS - COMESTIBLES - COLONIALES - PERFUMERÍA ESPECÍFICOS - SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA

Princesa, 25, entlo. - Teléf. 14610

Dirección postal, Apartado 144

BARCELONA

SUCURSALES EN BARCELONA: PRINCESA, 25 - Teléfono 14610 - RONDA SAN PABLO, 49 - Teléf. 34291

DELEGACIONES: ALCOY: SAN JOSÉ, 31

VALENCIA: PELAYO, 7

SAN SEBASTIAN: CHURRUCA, 14

Laboratorio de ensayos y preparaciones industriales. Especializados en productos para fotografía, Cerámica, Espejos, etc.

Ronda San Pablo, 49, int.

Teléfono 34291

BARCELONA

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán por anticipado, dentro de los quince días anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, indicarán el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesarán cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes

Número o pliego del día	0,30
Número o pliego atrasado	0,50

SUSCRIPCIONES OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	18,75
Al DIARIO OFICIAL ...	15,00
A la Colección Legislativa	3,75

PARTICULARES semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	37,50
Al DIARIO OFICIAL ...	30,00
A la Colección Legislativa	7,50

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones a domicilio, abonarán además por servicio de reparto una peseta al trimestre.

tes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo; después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días. En las plazas de Africa, Canarias y Baleares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidos, si no vienen acompañadas de su importe a razón de 0,50 ptas. cada número de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera plana que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de *Colección Legislativa* el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

La Dirección del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio del Ejército y del *Boletín Oficial del Estado*. Por lo tanto, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estas publicaciones, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y no a la referida Imprenta, ni al citado *Boletín Oficial*.

ANUNCIOS

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 1,25 PTAS. LA LINEA. PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA DIRECCION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Director del DIARIO OFICIAL del

Ministerio del Ejército